

**12074 RESOLUCION de 28 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Cortefiel, S. A.».**

Visto el texto del Convenio Colectivo para «Cortefiel, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 11 de abril corriente, suscrito el día 30 de marzo anterior, por la representación de la empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «CORTEFIEL, S. A.»**

Artículo 1.<sup>º</sup> **Ámbito territorial.**—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de los centros comerciales o tiendas de la Empresa «Cortefiel, S. A.» y sus trabajadores, situadas en las propias de Alicante, Almería, Barcelona, Granada y Valencia.

Art. 2.<sup>º</sup> **Ámbito funcional y personal.**—El Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las tiendas comprendidas en el ámbito del mismo, a excepción del personal al que se refieren los artículos 1.<sup>º</sup> y 2.<sup>º</sup> del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.<sup>º</sup> **Duración y vigencia.**—El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no obstante lo cual, sus efectos económicos se retrotragrán al 1 de marzo de 1984.

La duración del convenio será de un año, a contar desde el 1 de marzo de 1984 y, por tanto, hasta el 28 de febrero de 1985.

Art. 4.<sup>º</sup> **Denuncia.**—El presente Convenio Colectivo se prorrogará tácitamente por períodos anuales, caso de no ser denunciado de manera fechante por ninguna de las partes a la otra con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la terminación de cualquiera de las prórrogas. La Comisión Negociadora se constituirá, necesariamente, dentro de la última decena del mes de febrero de 1985.

Art. 5.<sup>º</sup> **Absorción y compensación.**—En esta materia, se estará a lo regulado por las disposiciones legales y convenios colectivos en vigor.

Art. 6.<sup>º</sup> **Jornada laboral.**—La jornada será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo y actividad real en jornada partida, en mañana y tarde, de lunes a sábados, inclusive.

Art. 7.<sup>º</sup> **Descanso semanal.**—De acuerdo con la normativa específica vigente para el sector del Comercio, los medios días correspondientes a la tarde del sábado se trasladarán a otro día de la semana siguiente, de común acuerdo entre los trabajadores y los encargados de las tiendas. También podrán acumularse, a petición de los interesados, para librarse días completos, en cómputos de mayor duración, que se concederán según las necesidades de cada centro de trabajo. Este principio es igualmente aplicable a los centros de Barcelona y Valencia, con la salvedad de que en vez de medios días se trata de días completos rotativos.

En los centros de Alicante, Almería y Granada el trabajo en sábado por la tarde será opcional para el trabajador, con los preavisos oportunos, y devengándose en su caso, la gratificación que se acuerde, y que se revisará anualmente por pacto entre los trabajadores y la dirección del centro, en cuyo pacto se incluirán el resto de las particularidades propias del centro.

Art. 8.<sup>º</sup> **Vacaciones.**—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente un período de vacaciones de treinta días naturales retribuidos, que se tomarán entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, rotándose entre los trabajadores de cada centro en cuanto al período de disfrute y siempre de tal forma que el servicio quede adecuadamente atendido. A petición de los interesados, y de común acuerdo con la dirección, podrán disfrutarse las vacaciones en otro período del año.

Art. 9.<sup>º</sup> **Dietas.**—Todo el personal que haya de ser desplazado de su centro de trabajo fuera de la plaza y, en consecuencia, no pueda comer en su domicilio por razón del trabajo, tendrá derecho a una media dieta.

Si este desplazamiento le obligara a pernoctar fuera de su domicilio, percibirá una dieta completa.

Los valores de las dietas serán:

	Pesetas
Medio día sólo	3.550
Un día completo	6.500
Medio día acompañado de uno o varios días	1.900
Diarias por dos días	5.300
Diarias por tres hasta diez días	4.700

Art. 10. **Derechos sindicales.**—En lo que respecta a la representación de los trabajadores y demás derechos sindicales, se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11. **Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.**—Para cuantos asuntos puedan surgir de la interpretación del presente Convenio se establece la Comisión Paritaria, compuesta por dos miembros de los representantes de los trabajadores y dos en representación de la dirección de «Cortefiel, S. A.», cuyos componentes constan en el acta final de aprobación del Convenio.

Art. 12. **Mantenimiento del empleo.**—La dirección de «Cortefiel, S. A.» deja constancia de su voluntad y propósito de mantenimiento global del nivel de empleo en el conjunto de los centros de trabajo comprendidos en el ámbito del presente Convenio y durante la vigencia del mismo.

Art. 13. **Horas extraordinarias.**—Ambas partes acuerdan que, dadas las circunstancias de la actividad a que se dedican los centros de trabajo afectados por el presente Convenio, las horas extraordinarias que en el desarrollo de la misma se realicen, tienen el carácter de horas estructurales a efectos de su cotización.

Art. 14. **Derecho supletorio.**—En lo no previsto en el presente Convenio se aplicará supletoriamente la Ordenanza Laboral del Comercio vigente, así como los convenios provinciales que sean de aplicación y en concreto, y en lo que resulten mejorados, a las materias reguladas en los artículos 8, 10 y 13 del presente Convenio.

**12075**

**RESOLUCION de 4 de mayo de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia Social, por la que se hace pública la convocatoria de 44 plazas de Educadores-becarios para Centros de internado del Instituto Nacional de Asistencia Social.**

Ante los positivos resultados que la experiencia de años anteriores viene mostrando, se convocan nuevamente plazas de Educadores-becarios para los Centros de internado que el INAS actualmente gestiona.

Estas becas resultan de interés tanto para los niños y jóvenes beneficiarios de los Centros que comparten sus actividades extraescolares con los Educadores-becarios como para estos mismos que tienen la posibilidad de dedicarse a los estudios que deseen.

Por ello, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primer. —Convocar la cobertura de 44 plazas de Educadores-becarios para el curso escolar 1984-1985 en los Centros de internado del INAS, cuyo número y distribución figuran en el anexo I de esta Resolución. En caso de resultar vacante alguna de las plazas convocadas, la beca correspondiente podrá ser concedida para Centro diferente al que fue convocada.

Segundo.—Son requisitos indispensables para participar en la presente convocatoria los siguientes:

a) Ser español.

b) Tener una edad comprendida entre los dieciocho y los veinticinco años, ambos inclusive, en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de que el aspirante haya sido Educador-becario del INAS en el año inmediato anterior y le falte un curso para finalizar sus correspondientes estudios, podrá admitirse su solicitud, aunque sobrepase el límite de edad establecido.

c) Estar cursando estudios superiores de Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuelas Universitarias. Sólo para el supuesto de no existir solicitantes para un Centro concreto con este nivel de estudios, se admitirán solicitudes que se encuentren en posesión del título de grado medio o superior y vayan a realizar otros estudios de igual o superior grado o de especialización, u otras situaciones de estudios.

d) No padecer defecto físico que impida el desarrollo normal de su actividad en el Centro.

Tercero.—Los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura como anexo II, en los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de Asistencia Social de la provincia a que pertenezca el Centro en el que desean conseguir plaza para el curso escolar 1984-85. Cuando la solicitud se refiere a Centros radicados en distintas provincias, deberá remitirse copia de la misma a cada uno de los Servicios Provinciales interesados. La solicitud deberá tener entrada en las oficinas provinciales del INAS en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La concesión de la beca comporta:

a) Alojamiento y manutención gratuitos en el Centro desde el 1 de septiembre de 1984 hasta el 30 de junio de 1985. El alojamiento se prestará de forma que permita al becario la adecuada realización de sus estudios.

b) Abono por parte del Centro de hasta 15.000 pesetas para gastos de matrícula, contra documento justificativo de la previa realización del gasto correspondiente.

c) Abono por parte del Centro de hasta 7.000 pesetas para